



RESOLUCIÓN EXENTA: **015-1272**

REF.: DECLARA INADMISIBLE LICITACIÓN PÚBLICA  
ID N° 853-18-L112.

PUERTO MONTT,

25 MAY 2012

**VISTOS:**

La Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Ley 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; Ley N° 20.557 de Presupuesto del Sector Público para el año 2012, el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, Decreto N° 250 del 24 de septiembre de 2004 del Ministerio de Hacienda, Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 015/26, del 04 de febrero de 2000 y N° 015/186 de 05 de diciembre de 2011, Resolución Exenta N° 015/ 2845 del 24 de Agosto 2010, que Aprueba Manual de Procedimientos Internos para la Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras en la Junta Nacional de Jardines Infantiles, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que mediante Resolución Exenta N° **015/1105** de fecha 11-05-2012 de la Directora Regional (S) de Los Lagos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se autorizó y llamó a Licitación Pública tramo menor a 100 UTM, para la contratación del servicio de "Reparación de la corona de camioneta institucional Placa patente NW 3528 de la oficina de Coordinación de Castro" del programa 01, según ID N°853-18-L112.

2°.- Que en la referida licitación se reciben 02 ofertas, las cuales no cumplen con los requerimientos solicitados de acuerdo a lo descrito en los Términos de Referencias los anexos 1-2-3-4- y 5 de los siguientes proveedores.

NOMBRE	RUT
FELIPE ESTEBAN CASTILLO VALLE	13.300.013-5
ANTONIO CASTILLO S.A.	83.366.800-5

19.886 señala que: "El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando estas no cumplieren los requisitos establecidos en los Términos de Referencias. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses". En consecuencia, procede declarar inadmisibile la licitación señalada precedentemente.

3°.- Que el artículo N° 9 de la Ley  
4°.- Que es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo disponga.

**RESUELVO:**

1°.- Declarase **inadmisibile** Licitación Publica ID 853-18-L112, para la adquisición del servicio de Reparación de la corona de camioneta institucional Placa patente NW 3528 de la oficina de Coordinación de Castro".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



  
**MARIA PAZ MARTINEZ VIDAL**  
Educatora de Párvulos  
Directora Regional

  
MPMV/HOV/DPV/CSM/HJCR/hcr.

Distribución:

- Rec. Financieros
- Unidad de Adquisiciones
- Oficina de Partes